

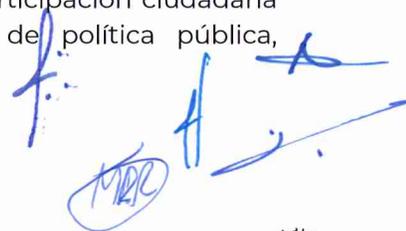
CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "PROAIRE CHIHUAHUA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT" REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, MTR. DANIEL LÓPEZ VICUÑA, Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DR. MARCOS DELGADO RÍOS; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL M.D.U. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA M.E.S. MELISSA ZAMBRANO SOTELO, DIRECTORA DE ECOLOGÍA, IDENTIFICÁNDOSE EN FORMA CONJUNTA A LOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a su ejercicio; de igual forma prevé en su artículo 26, apartado A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. La Ley de Planeación señala en sus artículos 3o., que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.

Que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable. Para ello, señala en su artículo 33, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

- III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo “la LGEEPA”, en su artículo 5, fracción XII, establece facultades de la Federación, entre otras, para la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, para la prevención y el control en zonas, fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal. Asimismo, el artículo 111 fracciones V y XII, de la Ley en cita, establece las facultades de **“LA SEMARNAT”** para promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación, aprobación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable. De la misma forma, el artículo 112 fracciones I, VI y XI de “la LGEEPA”, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, señala que es atribución de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de su jurisdicción, establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, así como formular y aplicar programas de gestión de la calidad del aire.
- IV. La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en su artículo 1, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y saludable. Asimismo, en su artículo 6, fracción VII, señala que corresponde al ejecutivo, el ejercicio de las siguientes atribuciones: La prevención y control de la contaminación de la atmósfera que se genere por fuentes industriales, agroindustriales, agrícolas y de servicios, fuentes móviles, o como causa de la deforestación y degradación de los bosques, y por aquellas que no sean de jurisdicción municipal o federal. Adicionalmente, el mismo artículo 6, fracción XXV menciona la facultad de celebrar convenios en materia ambiental.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en su Capítulo II “Política Social”, dentro del apartado “Desarrollo Sostenible”, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, definiéndolo como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- VI. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) para el período 2020-2024, alineado al Eje II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo, establece como objetivos prioritarios 4 y 5: promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano; así como fortalecer la gobernanza ambiental, a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental.



- VII.** El Plan Estatal de Desarrollo de Chihuahua 2022-2027, contiene en su Eje 3 “Ordenamiento Territorial Moderno y Sustentable” el tema de “Ecología y Medio Ambiente”, cuyas estrategias incluyen la implementación de programas y acciones para el mejoramiento de la calidad del aire en el estado, teniendo como línea de acción el “Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de Chihuahua”, en coordinación con los tres niveles de gobierno.
- VIII.** Es interés de **“LAS PARTES”** que suscriben el presente instrumento, coordinarse a efecto de aplicar el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de Chihuahua, reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera, y así mejorar la calidad de vida de la población.

DECLARACIONES

I.- DE “LA SEMARNAT”:

- I.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis, fracciones I, y XIV de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.
- I.3** Que el Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, fracción XXIII, Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fue designado por la C. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Oficio Núm./00754/2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, y las facultades para suscribirlo en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracciones XVI y XXV, del mismo Reglamento.
- I.4** Que el Mtro. Daniel López Vicuña, asiste a la firma del presente Convenio en su carácter de Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, teniendo facultades para intervenir, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, fracciones XV y XXIII, y 18, fracciones X, XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I.5** Que el Dr. Marcos Delgado Ríos, asiste a la firma del presente Convenio en su carácter de encargado del despacho de la Oficina de Representación de **"LA SEMARNAT"** en el Estado de Chihuahua, quien cuenta con atribuciones específicas para auxiliar a las unidades administrativas centrales de **"LA SEMARNAT"** en la formulación y seguimiento para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, conforme al artículo 35 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.6** Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

II.- DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- II.1** Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 1, 2, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- II.2** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, tiene facultades para celebrar los convenios necesarios para el Desarrollo Urbano con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal y particulares.
- II.3** Que su representante, el M.D.U. Gabriel Martín Valdez Juárez, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SDUE).
- II.4** Que mediante Oficio No. SDUE 882/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, el Titular de la SDUE del Gobierno del Estado de Chihuahua, manifestó que el contenido del presente instrumento jurídico fue validado por el área jurídica.
- II.5** Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza No. 803, Edificio Héroes de la Revolución 5° Piso, Col. Obrera, C.P. 31350, municipio de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DE "LAS PARTES":

- III.1.** Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027, el estado cuenta con estaciones de monitoreo de calidad del aire, ubicados en los municipios de Chihuahua, y Juárez.

En la ciudad de Chihuahua existen tres estaciones de monitoreo, dos a cargo del Gobierno del Estado, uno en la estación de monitoreo SUR y el otro, en la estación de monitoreo CENTRO; y otro más, estación CIMAV, a cargo de Municipio de Chihuahua, con la colaboración del Centro de Investigación en Materiales Avanzados (CIMAV).

El Informe Nacional de la Calidad del Aire del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático 2019, señala que son las partículas suspendidas el contaminante que con mayor frecuencia determina una condición de mala calidad del aire tanto en Chihuahua como en Ciudad Juárez. En ambas ciudades se registraron concentraciones que son superiores a los límites normados de protección a la salud de la población tanto de PM10 como de PM2.5.

- III.2** De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es responsabilidad de las autoridades ambientales federales, estatales y municipales, trabajar conjunta y coordinadamente para desarrollar, diseñar y aplicar las estrategias y medidas adecuadas para prevenir, controlar y abatir la contaminación del aire a efecto de preservar la salud humana y la calidad del entorno.
- III.3** El federalismo propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos, en la esfera de la gestión gubernamental y prestación de servicios en la protección del medio ambiente, bajo criterios de eficiencia que se orienten a lograr una participación informada y oportuna de las comunidades y de los gobiernos locales.
- III.4.** Es su intención llevar a cabo el establecimiento de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidas de manera eficaz.
- III.5** Con base en lo anteriormente expuesto, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando que es su plena voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases para instrumentar el **"PROAIRE CHIHUAHUA"**, así como los mecanismos para la evaluación y seguimiento del mismo.
- III.6** En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 26 Base A, 40, 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 33 de la Ley de Planeación, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Chihuahua, en lo sucesivo **"PROAIRE CHIHUAHUA"**.

Del mismo modo, **“LAS PARTES”** se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a realizar las medidas, acciones y estrategias que se prevean en el Capítulo 6 del **“PROAIRE CHIHUAHUA”**, a efecto de mejorar la calidad del aire en el Estado de Chihuahua o a reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera en el Estado.

SEGUNDA. “LAS PARTES” promoverán la gestión y asignación de recursos para la realización de las acciones del **“PROAIRE CHIHUAHUA”** que a cada una correspondan, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las autorizaciones presupuestales correspondientes para su aplicación, en términos de lo establecido en el **“PROAIRE CHIHUAHUA”**.

TERCERA. Para la revisión, seguimiento y evaluación del **“PROAIRE CHIHUAHUA”**, se constituirá el Comité Núcleo del Programa para mejorar la Calidad del Aire del Estado, en lo subsecuente **“COMITÉ PROAIRE CHIHUAHUA”**, en un plazo no mayor a seis meses, conformado por un representante de cada una de **“LAS PARTES”** que suscriben el presente convenio, quienes deberán ser designados, según sea el caso, por los titulares de las Dependencias y Entidades correspondientes, con un nivel jerárquico mínimo de jefatura de departamento, además de un grupo técnico académico designado por **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**.

Asimismo, dicha revisión, seguimiento y evaluación se realizará con base en el Capítulo 6 de estrategias y medidas; particularmente, en los Indicadores establecidos para las 20 medidas del documento técnico del **“PROAIRE CHIHUAHUA”**, elaborado por **“EL ESTADO”** y aprobado por **“LA SEMARNAT”**.

CUARTA. “LA SEMARNAT” se compromete a brindar la capacitación necesaria al personal que designe la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua así como a los miembros del Comité Núcleo, en relación a las tareas de revisión, actualización, seguimiento y evaluación del **“PROAIRE CHIHUAHUA”**, así como para la elaboración del inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

QUINTA. “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a realizar las gestiones necesarias para fomentar la participación de los municipios que se consideren necesarios para la actualización e implementación del **“PROAIRE CHIHUAHUA”**.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, y los demás Convenios o anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para la otra parte.



Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

SEPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan que los derechos de autor sobre los productos que pudiesen surgir en el cumplimiento del objeto del presente instrumento corresponderán a la parte que hubiese comisionado la producción de una obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. "LAS PARTES" promoverán la participación social corresponsable y el acceso a la información en este Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

"LAS PARTES", en todas las acciones de difusión del **"PROAIRE CHIHUAHUA"** deberán incorporar la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", así como los logos de **"LAS PARTES"**.

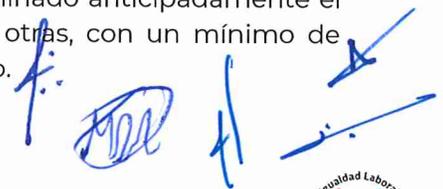
NOVENA. El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia sujeta al documento técnico del **"PROAIRE CHIHUAHUA"**, de manera que **"LAS PARTES"** se obligan a transferir la responsabilidad a las administraciones subsecuentes mediante el acto de toma de protesta que celebren tanto **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** como **"LA SEMARNAT"** en el margen de sus respectivas funciones.

DÉCIMA. El presente Convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que manifiestan su conformidad para que, en caso de suscitarse alguna controversia sobre la interpretación del presente Convenio, respecto al cumplimiento de las cláusulas establecidas, se resuelva de común acuerdo, como mecanismo de conciliación. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente instrumento jurídico, previo consentimiento otorgado por escrito entre ellas pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia, surtiendo sus efectos a partir de la firma respectiva.

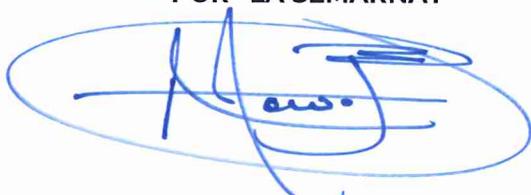
DÉCIMA SEGUNDA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, siempre y cuando lo notifique por escrito a las otras, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee concluirlo.



En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de presentarse una terminación anticipada del presente instrumento jurídico, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se obliga a poner a disposición de **"LA SEMARNAT"** la información generada por las actividades objeto del presente Convenio, conservando bajo su resguardo y custodia una copia de la misma.

Leído lo que fue el presente Convenio, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

POR "LA SEMARNAT"

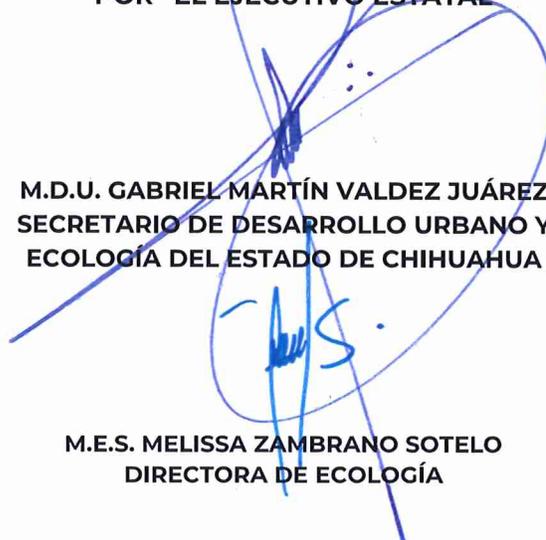


LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL



MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA
CALIDAD DEL AIRE

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"



M.D.U. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

M.E.S. MELISSA ZAMBRANO SOTELO
DIRECTORA DE ECOLOGÍA



DR. MARCOS DELGADO RÍOS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN DE "LA SEMARNAT"
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.